



**Juzgado Primero de Familia del Circuito  
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS  
2021-00439-00**

**DE: STAYCE PATRICIA VARGAS TAMARA. C.C. N°1.102.856.643  
CONTRA: DANIEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ. C.C. N°1.102.808.269.**

**Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.**

Procede el despacho a decidir respecto el proceso de la referencia.

En auto de fecha 03 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, fue inadmitida la demanda concediendo el término estipulado por la ley para que la demandante aclare sus pretensiones, y requisitos indispensables para el respectivo trámite, sin embargo vencido el termino no subsanó los defectos anotados, empero, la apoderada judicial de la demandante manifestó que desiste de las pretensiones y retira la demanda.

Como quiera que en este caso fue inadmitida la demanda y no se ha dictado sentencia se accederá a lo solicitado, de conformidad al art. 314 del C.G.P..<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, por expresa disposición de la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar terminado el proceso, en su oportunidad realizar las anotaciones pertinentes y archivar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Art. 314 del C.G.P.: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...